ACUERDO Y SENTENCIA

En Asunción, República del Paraguay, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros, Doctores **MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA, MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS y LUÍS MARÍA BENÍTEZ RIERA,** por ante mí, la Secretaria autorizante, se trajo al acuerdo el expediente arriba individualizado a objeto de resolver la garantía constitucional planteada, de conformidad al Artículo 133 de la Constitución, y a las disposiciones de la Ley N° 1.500/99.-

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió plantear la siguiente -

C U E S T I Ó N :

¿ES PROCEDENTE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL SOLICITADA?-

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación dio el siguiente resultado: **RAMÍREZ CANDIA, LLANES OCAMPOS y BENÍTEZ RIERA**.-

A la cuestión planteada, el Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia dijo:

1. Recurre ante esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia el Sr. Cristian César Turrini Ayala, por sus propios derechos y bajo patrocinio de la Abg. Nidia Pintos, y solicita Hábeas Corpus Genérico en causa propia, con sustento en el Art. 133 numeral 3) de la Constitución Nacional.-

2. El peticionante manifiesta que actualmente se encuentra recluido en la Penitenciaría Regional de Concepción, y que en el marco de la causa, se ha acogido a la figura de la delación premiada, prevista por el Art. 43 de la Ley N° 1340/88, y que ha brindado a los órganos de investigación nacionales información que permitió desbaratar una estructura criminal dedicada al tráfico de drogas peligrosas, motivo por el cual se suscitan hoy circunstancias que configuran amenazas a su seguridad personal y a su vida.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

3. Sigue relatando el accionante, que ya fue víctima de un atentado en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú cuando se realizó la operación Veneratio. Además, señala que fue advertido por el Comisario Guido Amarilla, Jefe de la Agrupación Especializada, de que existe una orden de que debía morir, y también por parte del condenado Bruno Marabel, quien le mostró mensajes de texto que había recibido ofreciéndole dinero para matarlo.-

4. Seguidamente, expone que la defensa ha solicitado su traslado por motivos de seguridad y arraigos, para estar más cerca de su esposa e hijos menores quienes residen en Asunción, en diciembre del 2023 y nuevamente en enero 2024. Estos pedidos se hicieron vía judicial al Tribunal de Sentencia y Administrativa al Ministerio de Justicia, sin respuesta favorable.-

5. Finalmente, el recurrente solicita a la Sala Penal se declare la procedencia del Hábeas Corpus Genérico y en consecuencia ordene su traslado a la Cárcel Militar de Viñas Cué, que a su criterio resultará suficiente para evitar el peligro de atentado contra su vida e integridad física.-

6. Expuesta de esta forma la pretensión del recurrente, el marco normativo que corresponde a su petición está conformado por el Art. 133 de la Constitución, que establece: *"Esta garantía podrá ser interpuesta por el afectado, por sí o por interpósita persona, sin necesidad de poder por cualquier medio fehaciente, y ante cualquier Juez de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial respectiva*". Seguidamente, la modalidad invocada es la de Hábeas Corpus Genérico, prevista por el numeral 3 de la citada norma[1]. De igual manera, esta garantía constitucional está reglamentada por el Art. 32 de la Ley N° 1500/99, que establece que procederá para demandar: ***a)*** *la rectificación de circunstancias que, no estando contempladas en el hábeas corpus reparador o en el preventivo, restrinjan ilegalmente la libertad o amenacen la seguridad personal, y* ***b)*** *el cese de la violencia física, psíquica o moral que agrave las condiciones de personas legalmente privadas de su libertad.-*

7. Consecuentemente, procediendo al trámite de la acción constitucional incoada, la Secretaría Judicial III de la Corte Suprema de Justicia, por Oficio Nº 243 de fecha 12 de abril de 2024, solicitó informe al Director de la Penitenciaria Regional de Concepción Abg. Andrés Cabral, quien, por Nota P.R.C. A.J N° 1059/2024, informó que en atención a la informaciones recibidas sobre amenazas recibidas contra el recluido Cristian César Turrini Ayala, se han tomado los recaudos necesarios y el mismo ha pasado a guardar reclusión en el lugar denominado Pabellón Admisión, bien resguardado y custodiado en su integridad física.-

8. Además, esta Sala Penal recibió el informe del Actuario Judicial del Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción - Segunda Sala, Abg.

[1] **Art. 133. DEL HABEAS CORPUS** … ***3. Genérico:*** *En virtud del cual se podrán demandar rectificación de circunstancias que, no estando contempladas en los dos casos anteriores, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal. Asimismo, esta garantía podrá interponerse en casos de violencia física, psíquica o moral que agraven las condiciones de personas legalmente privadas de su libertad.*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

José Antonio Parquet, quien detalló, entre otras cosas, que Cristian César Turrini Ayala ha sido condenado a una pena privativa de libertad de 20 (veinte) años por S.D. N° 487 de fecha 2 de noviembre del 2023, y que esta sentencia ha sido recurrida por el procesado, remitida a esa instancia en fecha 1 de abril de 2024, para el estudio del recurso planteado, siendo asignado miembro preopinante la Dra. Bibiana Benítez Faria**.-**

9. En atención al informe transcripto se advierte que no procede la garantía constitucional planteada, ya que no se dan las circunstancias requeridas por la normativa constitucional y legal que la regula, que prevé para su procedencia casos en donde se estén restringiendo la libertad o amenazando la seguridad personal como así también casos de violencia física, psíquica o moral que agraven las condiciones de personas privadas legalmente privadas de su libertad, ya que el Director de la Penitenciaría Regional de Concepción ya ha rectificado la situación a través de medidas conducentes a garantizar los derechos -en particular la vida e integridad física- del prevenido, trasladándolo a un lugar que considera que se estaría resguardando y custodiando su integridad física.-

Además, en relación al traslado solicitado, son aplicables los artículos 254 del C.P.P. y 34 del Código de Ejecución Penal, que establecen que todo permiso, salida o traslado, lo autorizará el juez penal del procedimiento, y por tanto, la acción constitucional incoada no es la vía pertinente. En consecuencia, corresponde **NO HACER LUGAR** al Hábeas Corpus Genérico presentado. **ES MI VOTO.-**

A SU TURNO, LOS MINISTROS MARÍA CAROLINA LLANES y LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA manifestaron que se adhieren al voto que antecede, por sus mismos fundamentos.-

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando VV.EE. todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Ante mí:

ACUERDO Y SENTENCIA

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

VISTO: Los méritos del Acuerdo que antecede, la; -

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

RESUELVE:

1- NO HACER LUGAR al Hábeas Corpus Genérico interpuesto por el Sr. Cristian César Turrini Ayala, por sus propios derechos y bajo patrocinio de la Abg. Nidia Pintos, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.-

2- ANOTAR, registrar y notificar.-

Ante Mí:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A) Asunción, 09 de mayo de 2024 con Nro. AyS: 136 D.